

SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 284 - 2012 LIMA

Lima, dieciocho de marzo de dos mil trece.-

VISTOS, el recurso de queja excepcional interpuesto por la Parte Civil, Felícitas Rodríguez La Torre, contra la resolución de fojas doscientos setenta y tres, del ocho de noviembre de dos mil once, que declaró improcedente su recurso de nulidad contra la resolución de vista de fojas doscientos cincuenta, del veintiséis de julio de dos mil once, que confirmó la resolución de fojas doscientos veinticinco, del tres de marzo de dos mil diez, que declaró el sobreseimiento de la instrucción incoada a Marco Antonio Vegas Galdos, por delito contra la Fe Pública – uso de documento privado falso, en agravio de Juan Carlos Chungas Cadillo, Felícitas Rodríguez La Torre y Bruno Adolfo Carvajal Rodríguez; y por delito contra la Administración Pública – ejercicio ilegal de la profesión, en agravio del Estado; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la agraviada Rodríguez La Torre en su recurso de queja excepcional obrante a fojas doscientos setenta y cinco, sostiene que la resolución emitida por el Superior Colegiado ha vulnerado el debido proceso, pues confirmó la resolución de sobreseimiento de la instrucción pese a que existen abundantes medios de prueba que acreditan la responsabilidad del procesado Vegas Galdos, y que si bien el Fiscal Provincial renunció a formular acusación, no era obligación del Órgano Jurisdiccional expedir un pronunciamiento en el mismo sentido, ya que tenía las facultades suficientes para revertir la inactividad fiscal y ordenar que se actúen las diligencias correspondientes a fin de no dejar impune el hecho, para ello debió aplicar las directrices establecidas por la Sala Penal



SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 284 - 2012 LIMA

Permanente de la Corte Suprema de la República en el recurso de queja número mil seiscientos setenta y ocho - dos mil seis. Segundo: Que, el artículo doscientos noventa y siete, inciso dos, del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, regula el recurso de queja excepcional como un medio impugnatorio extraordinario, cuya procedencia se restringe objetivamente al cuestionamiento de las sentencias o autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, desplegando una función medial, cuyo resultado positivo -fundadohabilita a la Corte Suprema de Justicia -entre otros supuestos-, a conocer excepcionalmente un asunto incidental o principal sobre el cual preexista un doble pronunciamiento jurisdiccional; esto es, que pese a que la decisión jurisdiccional cumplió con la garantía de doble instancia, corresponda su revisión por el máximo Órgano Jurisdiccional, siempre que se presente la condición de excepcionalidad, consistente en que la resolución impugnada -entiéndase, la cuestionada con recurso de nulidad- o el procedimiento que la precedió haya infringido normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas. Tercero: Que, de la revisión de los actuados se advierte que con arreglo a la naturaleza procedimental de los delitos materia de investigación judicial –proceso penal sumario– se remitieron en su oportunidad los autos al Fiscal Provincial quien merituando todas las pruebas acopiadas a lo largo de la instrucción y al estimar que no se habría quebrantado el principio de presunción de inocencia del imputado Marco Antonio Vegas Galdos emitió a fojas doscientos once su dictamen no acusatorio, el cual al ser de conocimiento del A-quo dictó a fojas doscientos veinticinco, la resolución que declaró el sobreseimiento de la instrucción contra el aludido procesado, por los delitos de Fe Pública y Ejercicio llegal de la Profesión, es así que impugnada la misma, fue





SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 284 - 2012 LIMA

convalidada por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos cuarenta y ocho, motivo por el cual el Superior Colegiado emitió la resolución de fojas doscientos cincuenta; que en ese orden se aprecia una debida observancia del debido proceso el cual concluyó en lo que respecta a la actuación de la autoridad judicial, en estricta observancia del principio acusatorio, dada la ausencia de acusación fiscal promovida por el titular de la acción penal. Cuarto: Que, en este mismo sentido, cabe agregar que con arreglo al Precedente Vinculante contenido en el recurso de queja número mil seiscientos setenta y ocho - dos mil seis, del trece de abril de dos mil siete, no se aprecia afectación al derecho a la prueba de la parte civil o que la decisión fiscal hubiera incurrido en notorias incoherencias, contradicciones o defectos de contenido que ameriten un nuevo pronunciamiento o que se hubiese negado inconstitucionalmente la prueba pertinente ofrecida oportunamente por los sujetos procesales, por ende no emerge afectación al debido proceso que invoca la recurrente, deviniendo en no atendible los agravios esgrimidos al respecto. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por la Parte Civil, Felícitas Rodríguez La Torre, contra la resolución de fojas doscientos setenta y tres, del ocho de noviembre de dos mil once, que declaró improcedente su recurso de nulidad contra la resolución de vista de fojas doscientos cincuenta, del veintiséis de julio de dos mil once, que confirmó la resolución de fojas doscientos veinticinco, del tres de marzo de dos mil diez, que declaró el sobreseimiento de la instrucción incoada a Marco Antonio Vegas Galdos, por delito contra la Fe Pública – uso de documento privado falso, en agravio de Juan Carlos Chungas Cadillo, Felícitas Rodríguez La Torre y Bruno Adolfo Carvajal Rodrígyez; y por delito contra la Administración Pública – ejercicio ilegal de la profesión, en agravio del Estado; MANDARON transcribir la



SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 284 - 2012 LIMA

presente Ejecutoria al Tribunal Superior de su procedencia; hágase saber y archívese. Interviniendo el señor Juez Supremo Neyra Flores por vacaciones del/señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

S.S.

VILLA STEIN

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

BA/mah.

1.0 JUL 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr.a. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA